

AVISO No 133

22 DE MARZO 2022

EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP

Por el cual se notifica al señor(a) **ANGIE NATALIA VANEGAS** De conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar RES –PQRDS 0895 del 11 de Marzo de 2022

Persona a notificar: **ANGIE NATALIA VANEGAS**

Dirección de notificación usuario **LAS AMERICAS CL 22 34 35 AP 201**

Funcionario que expidió el acto: **ANGIE ANDREA TREJOS**

Cargo: Abogada Contratista

Recursos que proceden: Recurso de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el jefe de la Oficina de peticiones Quejas y Reclamos de empresas públicas de armenia E.S.P. advirtiéndole al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2 de la ley 142 de 1994

Atentamente,

Angélica Vargas Marín
Profesional Universitario I
Dirección Comercial EPA ESP

Armenia, 22 DE MARZO de 2022

Señor (a):

ANGIE NATALIA VANEGAS

Correo: administracion@century21dab.com

Dirección: **LAS AMERICAS CL 22 34 35 AP 201**

Matrícula **No. 30681**

Armenia, Quindío

ASUNTO: Notificación por Aviso 133 RES- PQRDS 0895

Cordial Saludo,

Adjunto encontrará la notificación por aviso **No 133 RES- PQRDS 0895** del 11 de Marzo de 2022. ***“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICION MATRICULA INTERNA 30682***

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,

Angélica Vargas Marín

Profesional Universitario I

Dirección Comercial EPA ESP

RESOLUCION PQRDS 0895
POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICIÓN
RADICADO2022PQR120155 DEL 21-02-2022
MATRICULA 30681

La Abogada de la Oficina de Atención Clientes, Peticiones, Quejas y Recursos, de la Dirección Comercial de las EMPRESAS PUBLICAS DE ARMENIA E.S.P. en uso de sus atribuciones legales en especial las conferidas por la Ley 142 de 1.994, y

CONSIDERANDO

1. Que, la señora **ANGUIE NATALIA VANEGAS**, en ejercicio del Derecho de Petición que consagra la Constitución Política de Colombia y el artículo 152 de la ley 142/94, y de conformidad con lo manifestado en su escrito la entidad prestadora del servicio le informa lo siguiente respecto del predio: **LAS AMERICAS CL 22 34 35 AP 201**, identificado con **Matricula 30681**. Solicito reclamo por el costo de la factura del agua teniendo en cuenta que el inmueble se encuentra desocupado desde el día 20 de enero de 2022 periodo de facturación del 14-01-2022 al 14-02-2022 adicional informo que en el inmueble Vivian 2 personas mayores las cuáles no consumirían la cantidad de agua que esta relacionado en el recibo.
2. Que verificado en el sistema el historial del predio ubicado en **LAS AMERICAS CL 22 34 35 AP 201**, identificado con **Matricula 30681**, se observa que a la fecha dicho inmueble se encuentra a PAZ Y SALVO en los servicios de Acueducto, alcantarillado y Aseo.
3. Que, según lo establecido en el **Artículo 154 de la Ley 142 de 1.994(...)** *En ningún caso, proceden reclamaciones contra facturas que tuviesen más de cinco (5) meses de haber sido expedidas por las Empresas de Servicios Públicos (...)*.
4. Que, una vez revisado en el sistema de entidad, se evidencia que mediante atención verbal se procedió Que, al revisar el registro de mediciones del predio identificado con **Matricula 30681**, se observa el siguiente reporte:

Periodo	Lectura Actual	Lectura Anterior	Consumo	Codigo		Fecha Registro
				Código	Descripción	
4803	624	559	65	37	ALTO CONSUMO CON DA?OS I...	17/02/2022
4784	559	541	18	-1	NORMAL	18/01/2022
4765	541	522	19	-1	NORMAL	20/12/2021
4746	522	504	18	-1	NORMAL	18/11/2021
4727	504	482	22	-1	NORMAL	19/10/2021

5. Que, las lecturas tomadas en el predio son lecturas consecuentes y ascendentes lo que permite inferir que el medidor ha venido registrando de forma correcta y que no se han presentado errores en la toma de lectura. **Matricula 30681**

6. Que, los consumos facturados al predio obedecen al gasto real que ha tenido el inmueble, ya que como puede notarse si se registran lecturas mes a mes. **Matrícula 30681.**

7. Que, por su parte el **art 146 de la ley 142 de 1994** estipula:

“La medición del consumo, y el precio en el contrato. La empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que los consumos se midan; a que se empleen para ello los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; y a que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario”.

8. Que, la entidad al observar el alto consumo registrado por el medidor, ordenó la práctica de una lectura crítica con visita la cual se llevó a cabo el día 17 de febrero de 2022, encontrando lo siguiente: **Matrícula 30681.**

“LECTURA 625, MEDIDOR REGISTRA FUGA, ATIENDE DORA”

9. Que según lo establecido en el **Artículo 154 de la Ley 142 de 1994(...)** *En ningún caso, proceden reclamaciones contra facturas que tuviesen más de cinco (5) meses de haber sido expedidas por las Empresas de Servicios Públicos (...)*

10. Que del resultado obtenido de la visita de verificación realizada por parte de área crítica el día 17 de febrero de 2022, al predio identificado con **Matrícula 30681**, se observa que el inmueble presenta registro por **MEDIDOR REGISTRA FUGA**

11. Que la fuga que se presentó en el predio es de tipo perceptible toda vez que para su detección no se requirió de elementos de especial tecnología como por ejemplo un Geófono. **Matrícula 30681.**

12. Que la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios según concepto **OJ-2004-386**, establece:

“.....El Decreto 229 de 2002 con relación a estos servicios contiene las siguientes definiciones sobre fugas perceptibles e imperceptibles:

*“3.13. FUGA IMPERCEPTIBLE: Volumen de agua que se escapa a través de las instalaciones internas de un inmueble y se detecta **solamente** mediante instrumentos apropiados, tales como los geófonos.*

*“3.14. FUGA PERCEPTIBLE: Volumen de agua que se escapa a través de las instalaciones internas de un inmueble y es **detectable directamente por los sentidos**”.*

*Si se trata de una fuga perceptible en las instalaciones internas, esto es, de aquellas que cualquier persona está en posibilidad de detectar directamente por los sentidos, **el usuario debe tomar las***

medidas correctivas; o informar a la empresa en el caso en que la fuga en la red interna no sea perceptible.

13. Que como ya se anotó, si se trata de fugas perceptibles en las instalaciones internas, la usuaria está obligada a remediarlas; así lo determina el Decreto 3102 de 1997, que al respecto señala:

*“**Artículo 2º. Obligaciones de los usuarios.** Hacer buen uso del servicio de agua potable y reemplazar aquellos equipos y sistemas que causen fugas de aguas en las instalaciones internas”*

14. Que, de acuerdo a lo anteriormente expuesto, no hay lugar a aplicar descuentos o re liquidar la cuenta N° **57691408**, del mes de febrero de 2022 al predio identificado con **Matrícula 30681**, pues el consumo facturado fue registrado con base en la diferencia de las lecturas que fueron tomadas al medidor de agua, adicionalmente, se tiene que el predio presento registro por **MEDIDOR REGISTRA FUGA**
15. Que se recomendará a los usuarios, revisar frecuentemente instalaciones internas como sanitarios, lavamanos, o duchas, observando que no hallen daños, que estén generando altos consumos, de igual manera se recomienda hacer uso moderado del servicio de acueducto, dado que todo lo consumido es registrado y arrojado por el medidor de agua. **Matrícula 30681**.
16. Que la **Ley 142 de 1.994**, establece “que las oficinas de peticiones quejas y reclamos, son las competentes para recibir, tramitar y resolver las peticiones que los usuarios presenten con respecto a la prestación de los servicios públicos”.

Por lo anteriormente dicho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: No acceder a la pretensión de la peticionaria, señora **ANGUIE NATALIA VANEGAS**, en el sentido de re liquidar la cuenta **No. 57691408**, objeto de reclamo correspondiente al mes de febrero de 2022 del predio identificado con **Matrícula 30681**, pues el consumo facturado fue registrado con base en la diferencia de las lecturas que fueron tomadas al medidor de agua, adicionalmente, se tiene que el predio presento registro por **MEDIDOR REGISTRA FUGA**

ARTÍCULO SEGUNDO: Informar a la peticionaria, señora **ANGUIE NATALIA VANEGAS**, que debe proceder a reparar la fuga detectada por la Empresa en el predio identificado con **Matrícula 30681**, para evitar que esta persista y continúe generando altos consumos en dicho inmueble.

ARTÍCULO TERCERO: Informar a la peticionaria, señora **ANGUIE NATALIA VANEGAS**, que se debe revisar frecuentemente instalaciones internas como sanitarios, lavamanos, o duchas, observando que no hallen daños que estén generando altos consumos, dado que todo lo consumido es registrado y arrojado por el medidor de agua. **Matrícula 30681**.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar a la peticionaria, señora **ANGUIE NATALIA VANEGAS**, de la presente Resolución.

ARTÍCULO QUINTO: Frente a la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el jefe de la Oficina de Peticiones Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P o por el correo electrónico atencionalciudadano@epa.gov.co . advirtiéndole al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco períodos Ley 142 de 1994, concepto DJ-0501 EPA E.S.P.

Dado en Armenia, Q., a los once (11) días del mes de marzo de Dos Mil veintidós (2022)



ANGIE ANDREA TREJOS

Abogada contratista

Dirección Comercial EPA ESP